



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00166 00
Proceso	Divisorio
Demandante	María Elcy Gómez Bustamante
Demandado	María Adelaida Gómez Bustamante
Decisión	Realiza control de legalidad – requiere art. 317 C.G.P.

Sería del caso preferir auto con el fin de resolver sobre la división solicitada, en los términos del artículo 409 del C.G.P., sino fuera porque se atisba la ausencia del dictamen pericial de que trata el inciso tercero del artículo 406 ibídem, esto es, aquel que determina el tipo de división procedente.

En vista de lo anterior, bajo las previsiones del artículo 132 del Estatuto Procesal, procede el Despacho a realizar control de legalidad y se dispone a decretar, de manera oficiosa, el dictamen pericial en comento, el cual estará a cargo de la parte demandante, por ser la parte interesada en el asunto y quien debió arrimar dicho anexo desde la presentación del escrito genitor.

Así las cosas, como la pericia se hace indispensable para continuar con la etapa subsiguiente, se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, se sirva arrimar el referido medio de prueba, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714bd44611807baa610241b93fb4a22b70c8676ed1ec4c11427ab1ffad999d06**

Documento generado en 04/07/2023 03:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>